

Dieinte marañebis.



SELLA CUARTO, VEINTE
MIL TRECECIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Cabido por este suplicante Decreto Comision, podex
 y facultad y abante quanto por Dño Sr. Requiere al mismo
 Dñ. Juan Pinedo, a quien substituir en sus cargo y
 do para qd a Nro y nombre de este Consejo y representando
 su autoridad y facultades, trate, ajuste conciente o ve
 conforme en Casos necesarios y precisos con la Regulacion
 inveniada en el dho circular Despacho en aquella Subde
 legacion, Sobre estenuido encaberram. de pena y de Camara
 y gastos de Justicia, ordenanzas y concejales conforme a
 las oñs comunicadas en este punto, por el tiempo, can
 tidad y calidad que pueda, o deba ajustax, componer o es
 tipular, y en oñ dho anexo, y concerniente a lo que la
 se escrip^{ra} convenientes cortas clausulas, plazos, condic.
 y quintos, y enunciar de leyes y de fijos y demas qd sean
 necesarias y a este caso correspondan, obligando a la paga
 seguridad y satisfacer. de lo qd asi se escripturax a ex
 to y a Nro y a los propios y Cortes de este Consejo
 en la forma ordinaria y endio merita, haciendo p. ello
 las dilig. Judiciales y Extrajudiciales convenientes
 asta la Conclusion y perfecta consecuc. de esta ocurrente
 en la forma de qd siendo echo y otorg. do por el Conteni
 do Dñ. Juan. do su substituto, lo dan desde ahora p. enton
 ces estos Dho y Nro por bien escutado, echo y otorgado

